

mismo en las relaciones diplomáticas. La verdad es, que según la importancia de la persona á quien se enviaba, así era la categoría y nobleza del embajador. Vestía las insignias del señor á quien representaba, puesta encima una especie de diálmatica verde con borlas colgantes, y sobre ella una manta más ó ménos fina atada á los hombros ó pecho; trepzado el cabello con plumas ricas de las que colgaban borlas de colores: en la mano derecha una flecha con las plumas hácia arriba, y en la izquierda una pequeña rodela y una redecilla en que conducía su mantenimiento. Por sus insignias reconocían su carácter, que le hacía sagrado aún en tierras enemigas, aunque perdía sus inmunidades si se apartaba del camino recto. En los pueblos del tránsito le aposentaban y regalaban, llegado al lugar de su destino, salíanle á recibir, los nobles le albergaban en la *calpixca* ó casa pública de huéspedes, haciéndole gran honra. Admitido á la presencia del príncipe, éste le recibía en la sala de audiencia, sentado en su *icpalli*, acompañado de su corte; él entraba mesuradamente, se ponía en cuclillas en medio de la sala, y cuando se le permitía hablar daba su mensaje con voz clara, pausada y comedida, con la mayor retórica posible. La respuesta la recibía el embajador al día siguiente por boca de uno de los empleados de la corte; poníanle provisiones en la redecilla que llevaba, los nobles le sacaban fuera del pueblo, quedando terminada su misión. Los señores amigos daban siempre algunos regalos, que por cortesía debían ser admitidos: los obsequios de los enemigos no los tomaban aquellos enviados sino con el expreso consentimiento de su rey. Hacer agravio ó matar á un embajador estaba reputado por infame, siendo crimen que se castigaba con excesivo rigor. (1)

La estampa LXIX del Códice presenta al rey de México (10), mandando diversas clases de embajadores (11, 12, 13) á declarar la guerra.

Como en todos los gobiernos despóticos, el rey tenía el derecho de formular las leyes. Bien se comprende que algunas disposiciones no eran otra cosa que las antiguas costumbres adoptadas por la nación, bien suyas propias, bien aprendidas y tomadas de pueblos más civilizados. Corto número de reglas debía

(1) Torquemada, lib. XIV, cap. I.

ser conocido por la tribu méxica, en su estado salvaje y desgraciado; pero desde los tiempos de Itzcoatl en que se hizo independiente y á medida que la nación extendió su poderío á lo lejos, debieron surgir necesidades nuevas, trayendo consigo los indispensables preceptos para ordenarlas. Los méxica se ocupaban demasiado en la guerra, y á este ramo consagraron su atención entera, de modo que sus leyes en esta materia predominaron por completo entre las demas naciones, las cuales seguían en todos sus puntos aquel código militar. Casi en el espacio de tiempo que reinaron los reyes conquistadores azteca, ocuparon el trono de Acolhuacan dos monarcas legisladores y filósofos, Nezahualcoyotl y Nezahualpilli, quienes cuidaron más de organizar que de ensanchar sus dominios. Ellos compilaron las antiguas costumbres, añadieron nuevas disposiciones, formaron digamos así, los códigos civil y criminal; determinando la categoría y atribuciones de los jueces, reglamentando la administración de justicia, el número y la importancia de los tribunales. Tanto acertaron en esta materia, para su tiempo y sus usos bien entendido, que las demas naciones gustaron de aquella legislación, tomándola para el orden de sus pueblos.

En Tenochtitlan existía el Cihuacoatl, magistrado nombrado por el rey, inferior sólo á éste, quien entendía en las cosas de gobierno y en la hacienda del monarca: juzgaba por su propia persona, conocía en los negocios que le estaban encomendados; mas en las apelaciones de los negocios criminales, eran sus sentencias definitivas, pues no admitían apelación. Era tenido en tanta estima, que quien quiera que usurpaba el oficio moría por ello, confiscaban sus bienes, y se vendían por esclavos su mujer é hijos. Magistrados con el mismo nombre y atribuciones había en las grandes ciudades con mucha comarca. (1)

Seguíale en categoría el Tlacatecatl, quien conocía en causas civiles y criminales; en las civiles juzgaba en definitiva, en las criminales, como vimos, se apelaba al Cihuacoatl. El tribunal era colegiado, siendo presidente el Tlacatecatl, quien tenía por asesores ó asociados al Cuauhnochtli y al Tlailotlac; cada uno de los tres tenía un teniente que oían y determinaban junto con los principales; aunque las sentencias se pronunciaban en nom-

(1) Torquemada, lib. XI, cap. XXV.

bre del Tlacatecatl. Asistían á mañana y tarde con sus insignias puestas, á las salas de justicia que en el palacio del rey había, llamadas Tlaltzontecoyan, lugar de sentencias, derivado de *tlaltzontectli*, cosa juzgada; oían con mesura y silencio á las partes, conservando el órden ciertos empleados y porteros. Las determinaciones tomadas por el tribunal las pregonaba el *tecpooyotl*, pregonero, y las penas las ejecutaba por su mano el Cuauhnochtli. (1)

En el reino de Acolhuacan había en seis ciudades principales una especie de tribunal superior ó audiencia, cuyos jueces conocían de los negocios y recogían los tributos reales. En la corte de Texcoco y en el palacio del rey, había dos salas de consejo con dos jueces cada una; la una de jueces mayores que oían los negocios graves pertenecientes á la determinacion del rey, la otra de jueces menores que conocían en pleitos de menor cuantía: las causas determinadas por estos segundos, se apelaban para los primeros, quienes no sentenciaban en definitiva sin acuerdo del rey. Sentábanse á escuchar á los litigantes de mañana, descansaban á medio dia, comían de lo que les mandaban del palacio, prosiguiendo despues su tarea hasta terminar el dia.

Cada tribunal tenía su escribano ó sean pintores diestros que ponían en pinturas el motivo del litigio, los nombres de los contendientes y las sentencias pronunciadas. Cada diez dias, ó cuando más doce, los jueces de aquellos tribunales venían á conferenciar con el rey los casos arduos, quedando las determinaciones tomadas como inapelables. Si por su mucha gravedad el negocio no fenecía en este plazo, terminaba irremisiblemente en los consejos que tenían lugar de 80 en 80 dias, llamados por ésto Napoallatoli. Los jueces tenían el nombre de Tecuhtloaque, "señores que gobiernan el bien público y lo hablan."

Cada sala tenía un empleado dicho *Achcauhtzin*, mayores, equivalente al alguacil mayor, encargado de prender á los delincuentes, aún cuando fuera muy gran señor: sus insignias le hacían conocer y respetar. Los alguaciles menores, *topilli*, comunicaban las órdenes ó hacían las citaciones, sin poner reparo en tiempo ni distancia. (2)

(1) Torquemada, loco cit.

(2) Torquemada, lib. XI, cap. XXVI. Breve y sumaria relacion de los señores y maneras y diferencias que había de ellas en la Nueva españa, &c., por el Doctor

En las poblaciones donde aquellos tribunales no existían, había jueces menores con jurisdiccion limitada, que sentenciando solo pleitos de poca calidad, en los graves formaban una especie de instruccion, prendiendo á los delincuentes, y llevando la causa para ser determinada en los consejos de cada ochenta dias. Estas reuniones generales duraban diez ó doce dias, pues eran especie de cortes en que así se conferenciaba acerca de negocios judiciales, como de cosas tocantes á la gobernacion de los pueblos del reino. (1)

En cada barrio de México había un *teuctli*, electo anualmente por los vecinos; determinaba de causas livianas, dando cuenta diariamente á los jueces superiores. Seguían los *centectlapixqui*, elegidos tambien por los vecinos, y tenían cargo de vigilar cierto número de familias, de cuyas acciones daban cuenta á los jueces. Los *tequitlatoqui* citaban á los reos ó comunicaban las órdenes de los *teuctli*, y los *topilli* hacían los arrestos. (2)

Las pinturas del Códice Mendocino, lámina LXIX, suministran noticias no encontradas en otra parte por nosotros, acerca de otros jueces ó tribunales. Tales son el Mixcoatlailotlac (15) segun el intérprete del Codex, en cuyo nombre jeroglífico sólo encontramos la palabra Tlailotlac, ya conocida; así como el Ezhahuacatl (18). Desconocidos el Acatlyacapanecatli (20) y el Tequixquihuacatl (22). Cada uno presenta á la espalda (14, 17, 19, 21) un *teuctli*, que asiste para aprender á juzgar ántes de subir á la categoría de juez. Llevan todos en la cabeza el *copilli* ó corona real, dando á entender que la justicia se administra en nombre del soberano, teniendo las sentencias tanta autoridad como si el rey las pronunciara.

En el grupo del juzgado (16), el hombre y la mujer con el símbolo de la palabra denotan los litigantes; las figuras calladas son los interesados ó testigos. No consta que entre las naciones de Anáhuac existiera la profesion de abogado; las partes defendían su derecho, apoyándolo en pruebas escritas ó testimonio de testigos, admitiéndose tambien el juramento formal.

Alonso de Zorita. MS. Imprimióse, aunque trunca, en la Coleccion de Documentos inéditos del Archivo de Indias, tom. II, pág. 1-126.

(1) Zorita, Breve relacion, &c. MS. Mendieta, lib. II, cap. XXVIII.

(2) Clavigero, tom. 2, pág. 321.

Los jueces administraban justicia con la mayor rectitud, sin diferencia entre grandes y chicos, ricos y pobres, sin que recibieran poco ni mucho de los litigantes. Tenían señalado salario, tierras bastantes para sustentar una familia holgadamente, en las cuales había labradores que las sembraban dando cierta porción de las cosechas, suministrando además agua, leña y servicios personales. Al morir los jueces, pasaban las tierras á sus sucesores en el cargo, no á su familia, con las gentes que las beneficiaban.

Si los jueces recibían cohecho, ó se desmandaban en la bebida ó descuidaban sus obligaciones, los otros jueces los reprendían ásperamente; no enmendados á la tercera amonestacion les hacían trasquilar, cosa de mucha afrenta, privándolos del oficio. Esto era en cosas livianas, porque si eran graves, desde la primera era destituido por el rey. Llegada á descubrir una muy grande injusticia, seguía irremisiblemente la muerte. (1)

La estampa LXX del Cód. Mendocino muestra la figura que las salas de audiencia tenían en México. Según el intérprete: "1. Trono y estrado de Moteczuma. 2. Moteczuma. 3. Casa donde aposentaban á los señores de Tenayucan, y Chicunauhtla, y Culhuacan, que eran sus amigos y confederados de Moteczuma. 4. Casa donde se aposentaba á los grandes señores de Texcuco y Tacuba, que eran sus amigos de Moteczuma. 5. Patio de las casas de Moteczuma. 6. Patio de las casas reales de Moteczuma. 7. Sala del Consejo de guerra. 8. Estas gradas que van subiendo van á dar al patio de la casa de Moteczuma, que son estas figuradas. 9. Estos cuatro son como oidores del Consejo de Moteczuma, é hombres sábios. 10. Pleiteantes que en grado de apelacion de los alcaldes, se presentan y parecen ante los oidores del Consejo de Moteczuma."

Faltóle decir que el vencido en el juicio (10) se retira del tribunal. (2)

Las prisiones eran de dos especies. La llamada *teipiloyan*, lugar de presos, en que estaban detenidos los delincuentes de penas leves; el *cuauhcalli*, casa de madera, especie de jaula fuerte de vigas, en que se guardaba los condenados á muerte y prisioneros

(1) Zorita. Breve relacion. MS. La copia Torquemada, lib. XI, cap. XXVI.

(2) Véase Lord Kingsborough.

neros de guerra destinados al sacrificio. Las puertas eran muy estrechas, cerradas con tablas por fuera, y arrimadas á ellas grandes piedras para mayor seguridad: guardia competente cuidaba de que los presos no se evadieran. Estrechas y malsanas aquellas construcciones, recibiendo los detenidos poco alimento, á brevè tiempo estaban flacos y enfermos. (1) Los cautivos si recibían abundante colacion á fin de estar lucios y gordos al ser inmolados. Caso de escaparse algun cautivo, los guardas pagaban al dueño una esclava, algunas mantas y una rodela.

Acerca de las leyes vamos á copiar una recopilacion manuscrita, á la cual sólo cambiaremos su anticuada ortografía.

"Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España.

Anáhuac ó México.

"El hijo del principal que era tahir y vendía lo que su padre tenía ó vendía alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado, y si era macehual era esclavo.

"Si alguno toma de los magueyes para hacer miel y son veinte, págalos con las mantas que los jueces dicen, y si no las tiene ó es de más magueyes, es esclavo ó esclavos.

"Quien pide algunas mantas fiadas ó prestadas y no las paga, es esclavo.

"Si alguno hurta alguna red de pescar, págala con mantas, y si no las tiene es esclavo.

"Si alguno hurta alguna canoa, paga tantas mantas cuantas vale la canoa, y si no las tiene es esclavo.

"Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella; si muere de otra manera paga la cura.

"Si llevó á vender su esclava á Azcapotzalco, do era la feria de los esclavos; y el que se la compró le dió mantas, y él las registró y se contentó de ellas, si despues se arrepiente vuelve las mantas.

"Si alguno quedó pequeñito y los parientes le venden, y se sabe despues cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró y queda libre.

"Si algun esclavo se vende y se huye y se vende á otra persona, pareciendo se vuelve á su dueño, y pierde lo que dió por él.

(3) P. Mendieta, lib. II, cap. XXIX.

“Si alguno se echa con esclava y muere estando preñada, es esclavo el que con ella se echó, y si pare, el parto es libre y llévalo el padre.

“Si algunos vendieron algun niño por esclavo, y despues se sabe, todos los que en ello entendieron son esclavos, y dellos dan uno al que lo compró y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió.

“Los que dan bebedizos para que otro muera, muere por ello á garrotazos; y si la muerta era esclava, era esclava la que los daba.

“Si hurtaban las mazorcas de maíz de veinte arriba, moría por ello; si ménos, pagaba alguna cosa por ello.

“El que arrancaba el maíz antes de granado, moría por ello.

“El que hurtaba el *yete*, (1) que es una calabaza atada con unos bueros colocados por la cabeza con unas borlas de pluma al cabo, de que usan los señores y traen en ella polvos verdes que son tabacos, moría el que lo hurtaba, á garrotazos.

“El que hurtaba algun chalchihuitl en cualquier parte era apedreado en el tianguis, porque ningun hombre bajo las podía tener.

“El que en el tianguis hurtaba algo, los del tianguis le mataban á pedradas.

“El que salteaba en el camino, era apedreado públicamente.

“Era ley que el papa que se emborrachaba, en la casa do lo hallaban borracho lo mataban con una porras; y el mozo por casar que se emborrachaba, era llevado á una casa que se llamaba *telpuchcalli* y allí le mataban con garrotes, y el principal que tenía aquel cargo si se emborrachaba, quitábanle el oficio, y si era valiente hombre le quitaban el título de valiente.

“Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado ó con garrote é echábanle una soga al pescuezo.

“El que pecaba con su hermana, moría ahogado con garrote y era muy detestable entre ellos.

“Si una mujer pecaba con otra, las mataban ahogándolas con garrote.

“El papa que era hallado con una mujer, le mataban secretamente con un garrote, é lo quemaban, é derribábanle su casa, y

(1) Debe leerse *yettl*.

tomábanle todo lo que tenía, y morían todos los encubridores que lo sabían y callaban.

“No bastaba probanza para el adulterio si no los tomaban juntos, y la pena era que públicamente los apedreaban.

“Algunas destas leyes no son auténticas, porque se sacaron de un librillo de indios no auténtico, como estotras que se siguen, las cuales son verdaderas.

“En esto que se sigue no se trata más de decir y contar las leyes que los indios de la Nueva España tenían, en cuatro cosas; la primera es de los hechiceros y salteadores; la segunda es de los ladrones; la tercera es de lujuria; la cuarta de las guerras.

“Capítulo primero, que trata de los hechiceros y salteadores.

“Era ley que sacrificasen, abriéndolo por los pechos, al que hacía hechicerías que viniese algun mal sobre alguna ciudad.

“Era ley que ahorcasen al hechicero que con hechizos ponía sueño á los de la casa, para poder entrar más seguro á robar.

“Ahorcaban á los salteadores de los caminos y castigábanlos muy reciamente.

“Ahorcaban al que mataba con bebedizos.

“Ahorcaban á los que por los caminos, por hacer mal, se fingían ser mensajeros de los señores.

“Capítulo dos, que trata de la lujuria.

“Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza, y si ella era consentidora dello, tambien la ahorcaban á ella, y era cosa muy detestable.

“Ahorcaban á los hermanos que se echaban con sus hermanas.

“Ahorcaban al que se echaba con su entenada, y ella tambien si habia consentido.

“Tenía pena de muerte el que pecaba con su suegra.

“Apedreaban á los que habían cometido adulterio, á sus maridos juntamente con el que con ella había pecado.

“A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido della acusaba, sino que había de haber testigos y confesion de los malhechores, y si estos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.

“Tenía pena de muerte el que mataba á su mujer por sospecha ó indicio, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar.

“En algunas castigaban al que se echaba con su mujer, despues que le hubiese hecho traicion.

“Por la ley no tenía pena el que se echaba con la manceba de otro, excepto si había ya mucho tiempo que el otro la tenía, y por haber mucho que estaban juntos eran entre sus vecinos tenidos por casados.

“Ahorcaban al (cuilon) ó somético y al varon que tomaban en hábito de mujer.

“Mataban al médico ó hechicera que daba bebedizos para echar la criatura la mujer preñada, y asimismo á la que lo tal tomaba para este efecto.

“Desterraban y tomaban los bienes y dábanle otros castigos recios, á los papas que tomaban con alguna mujer, y si había pecado contra natura, los quemaban vivos en algunas partes, y en otras los ahogaban ó los mataban de otra manera.

“Capítulo tercero, que trata de las leyes que había en las guerras.

“Cuando algun pueblo se rebelaba, enviaban luego los señores de los tres reinos que eran México, Texcoco y Tlacopan, secretamente á saber si aquella rebelion, si procedía todo el pueblo ó solo por mandado y parecer del señor de tal pueblo, y si esta rebelion procedía solamente del señor de tal pueblo, enviaban los señores de los tres reinos sobre ellos, capitanes y jueces que públicamente justificaban á los señores que se rebelaban y á los que eran del mismo parecer. Y si esta rebelion era por parecer y voluntad de todo el pueblo, requeríanlos muchas veces á que fuesen sujetos como ántes y tributasen, y si despues de muchas veces requeridos no querían sujetarse, entónces dábanles ciertas rodela y ciertas armas en señal de amenazas, y pregonaban la guerra á fuego y á sangre; pero de tal manera, que en cualquier tiempo que saliesen de paz los tales rebeldes, cesaba la guerra.

“Era ley que degollasen á los que en la guerra hacían algun daño á los enemigos sin licencia del capitan, ó acometían ántes, ó se apartaban de la capitania.

“Tenía pena de muerte el que en la guerra quitaba la presa á otro.

“Tenía pena de muerte y de perdimiento de bienes y otras muy graves penas, el señor ó principal que en algun baile ó fiesta ó guerra sacaba alguna divisa que fuese como las armas ó

divisas de los señores de México y Texcoco y Tlacopan, que eran los tres reyes principales, y algunas veces había guerra sobre ello.

“Hacían pedazos y perdían todos sus bienes y hacían esclavos á todos sus parientes, al que era traidor avisando á los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba ó platicaba contra ellos.

“Capítulo cuarto que trata de los hurtos.

“Hacían esclavo al que era ladron, si no había gastado lo hurtado, y si lo había gastado, moría por ello, si era cosa de valor.

“El que en el mercado hurtaba algo, era ley que luego públicamente en el mismo mercado le matasen á palos.

“Ahorcaban á los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz ó arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera que estaba junto al camino, porque desta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.

“Era ley y con rigor guardada, que si algun indio vendía por esclavo algun niño perdido, que hiciesen esclavo al que lo vendía, y su hacienda partiesen en dos partes, la una parte daban al niño y la otra parte al que lo había comprado, y si los que le habían vendido eran más de uno, á todos los hacían esclavos.

“Estas son leyes de diversas.

“Tenían pena de muerte los jueces que hacían alguna relacion falsa al señor superior, en algun pleito, y asimismo los jueces que sentenciaban alguno injustamente.

“Ahorcaban y muy gravemente castigaban á los hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres les habían dejado, ó deshacían para gastar mal, ó destruían las armas y joyas ó cosas señaladas que los padres les habían dejado, y asimismo tenían esta pena y castigo los que quedaban por tutores de algunos menores, si no daban buena cuenta á los hijos de los bienes de sus padres difuntos.

“Tenía pena de muerte el que quitaba ó apartaba los mojones, y términos ó señales de las tierras y heredades.

“El modo que tenían de castigar á sus hijos ó hijas, siendo mozos, cuando salían viciosos y desobedientes y traviosos, era trasquilarlos y traerlos maltratados, y pinchándoles las orejas y los muslos y brazos.

“Era cosa muy vedada y reprehendida y castigada, el emborracharse los mancebos hasta que fuesen de cincuenta años, y en algunas partes había penas señaladas.

“Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena, ó que tuviese depositada sin licencia.

“Era ley que el esclavo que estaba preso y se soltaba de la prision, y iba á palacio, entrando que entrase en el patio, era libre de la servidumbre y como libre podía andar seguro.

“Otra costumbre entre ellos, que los hijos de los señores y hombres ricos, en siendo de siete años poco más ó ménos, entraban en los templos á servir á los ídolos, á donde servían barriendo y haciendo fuego de los templos y salas y patios, y echaban los incienso en los fuegos, y servían á los papaguates, y cuando eran negligentes ó traviosos ó desobedientes, atábanles las manos y piés, y punzábanles los muslos con unas puas, y los brazos y los pechos, y echábanlos á rodar por las gradas abajo de los templos pequeños. Y más es de saber, que en México, y asimismo en Texcoco y Tlacopan, había tres Consejos, el primero era Consejo de las cosas de guerra; el segundo era adonde había cuatro oidores para oír los pleitos de la gente comun; el tercero era el Consejo donde se averiguaban los pleitos que entre señores y caballeros se ofrecían, ó entre puebllos sobre linderos ó términos, y deste Consejo en ciertas cosas señaladas daban parte al señor, que eran como casos reservados á estos reyes y señores destos tres reinos que arriba están dichos.

“Estas son las leyes por las cuales condenaban á alguno á que fuese esclavo.

“Hacían pedazos y perdían todos sus bienes y hacían esclavos á todos sus parientes, al que era traidor avisando á los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se conversaba ó platicaba en el real contra ellos.

“Hacían esclavo al que había hecho algun hurto en cantidad, si áun no lo había gastado.

“Otra ley, que si algun indio vendía por esclavo algun niño perdido, y así mismo hacían esclavos á todos los que lo habían vendido si eran muchos.

“Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena, ó que tuviese depositada, sin licencia.

“En algunas partes era ley, que hacían esclavo al que había empuñado alguna esclava, cuando la tal moría de parto ó por el parto quedaba lisiada.

“Hacían esclavos á los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz, en los maizales de los templos ó de los señores.

“Por otra cosa tambien hacían esclavos, mas eran arbitrarios; mas estas sobredichas eran leyes que ningun juez podía dispensar en ellas, si no era matando al que los cometía por no hacerlos esclavos, y todo esto sobredicho es verdad, porque yo las saqué de un libro de sus pinturas, á donde por pinturas están escritas estas leyes, en un libro muy auténtico, y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecha en Valladolid, á diez del mes de Setiembre, año de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Fr. Andres de Alobiz.” (1)

La estampa LXXII del Códice Mendocino, (2) indica algunas de las penas impuestas á los delincuentes. Los jóvenes del Calmecac que por la primera vez se embriagaban (2) sufrían una pena correccional; la reincidencia (1) traía precisamente la muerte. La embriaguez está simbolizada, por el vaso de madera lleno de licor espumoso. La joven educanda (3) muere tambien por haber incurrido en el mismo vicio.

Conforme á una de las leyes arriba citadas, la libertad para embriagarse comenzaba á los cincuenta años; mas segun la autoridad de la estampa esa triste exencion empezaba á los setenta años (6). Repugnante prerrogativa, fundada tal vez en la dificultad de llegar á edad tan avanzada, ó en que los agraciados, defendidos por la experiencia, no abusarían de la prerrogativa; siempre sería triste de ver, en público ó en secreto, el espectáculo inmoral de un anciano ébrio, socorrido por los hijos y nietos á quienes debía enseñanza y ejemplo. El viejo parece estar en algun convite, segun indica el *xochitl* ó ramillete que en la mano tiene. Si visto en el anciano indigna, en la anciana causa repulsion: instalada delante de una cántara de pulque (7) toma á voluntad, servida por su hija, sostenida por su nieta, presen-

(1) Paleografiado y copiado de un precioso Códice antiguo, intitulado Libro de Oro, en poder del Sr. D. Joaquín García Icazbalceta. Para las leyes mexicanas véanse; Zorita, breve relacion, MS. Mendieta, lib. II, cap. XXIX. Torquemada, lib. XII, cap. II al VII. Clavigero, tom. 1, pág. 322 y sig.

(2) Lord. Kingsborough, tom. 1.

senciando la fatal escena un rapaz, que no recibe una lección ejemplar.

Segun las minuciosas investigaciones de Zorita, (1) el vino no podía beberse sin licencia de los señores ó los jueces; se daba á los enfermos, á los viejos de más de cincuenta años, á fin de que se les calentara la sangre, en cantidad de tres tazas; en las bodas podían beber dos tazas los que pasaban de treinta años, y la misma cantidad se permitía á los que acarreaban madera y piedras por ser gran trabajo; se daba á las mujeres en los primeros dias que seguían al alumbramiento. En nobles, señores y gente de guerra era afrenta embeodarse, y se reputaba infame á quien lo hacía. Al borracho, hombre ó mujer, le trasquilaban en el *tianquiztli*, y le derribaban la casa, "porque decían, que el que "se embeodaba y perdía el seso por ello, no merecía tener casa "en pueblo, ni ser contado entre los vecinos de él, y eran privados de los oficios públicos que tenían y quedaban inhábiles "para los tener adelante."

Engañanse los autores que afirman, que los indios en su infidelidad se entregaban á la embriaguez: "y tomaron ocasion para "lo decir y creer, porque luego como se ganó la tierra se daban "al vino desenfrenadamente, y tomaban esta licencia cuando comenzó á cesar la autoridad y poder de sus jueces naturales para los castigar con la libertad que solían. Y dicen los indios viejos que ésta fué la causa por que en esto y en otros vicios y delitos tomó cada uno licencia para hacer lo que quería, porque no se dan las justicias de los españoles tan buena maña como sus jueces en lo averiguar y castigar; y poco á poco se fué disminuyendo el autoridad y modo de su justicia, hasta que del todo se vino á consumir y acabar, y con ellos se acabó la buena orden que en todo tenían y su pulicía."

Las leyes de los pueblos de Anáhuac adolecían de un carácter draconiano. Dirigidas principalmente contra el robo, la incontinencia y la embriaguez, se prodiga la pena de muerte, en diferentes formas, y la esclavitud; en algunos casos el destierro, en otros la confiscacion, raras son las penas corporales, sin que entre ellas se enumeren los azotes, que sólo se daban á los niños. La legislación, como la de todas las naciones no bien civilizadas,

(1) Breve y sumaria relacion. MS.

no atendía á las causas exculpantes; ni establecía verdadera proporcion entre el crimen y su castigo. La razon debe ser, que aquellos legisladores tenían que habérselas con gentes de cerviz dura, acostumbrados á despreciar los dolores físicos, á ver con indiferencia y aun desprecio la pérdida de la vida; precisas é indispensables eran penas, que si no ponían miedo en el delincuente, fueran eficaces á segregar de la sociedad los miembros gangrenados. Fuera de ésto, las leyes revelan un pueblo adelantado, morigerado y justo; protegían el respeto á la autoridad, la familia y los bienes, y en algunos capítulos son muy superiores á los códigos de los bárbaros que invadieron la Europa.